



RADICADO	08001-31-05-011-2022-00151-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE:	RAUL ANTONIO OSORIO MENDOZA.
DEMANDADOS:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.
TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 27 de mayo del año 2022, siendo recibida en la misma fecha, a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Igualmente le informo que se efectuó la verificación de vigencia de la tarjeta profesional del apoderado judicial del demandante, sin poder efectuar la revisión de antecedentes disciplinarios, dado que la página no funciona. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, julio 14 del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA.
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, julio catorce (14) del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de radicación de la demanda.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa lo siguiente:

1. El apoderado judicial del demandante dirige la pretensión segunda de la demanda, respecto de terceros que no se encuentran demandados y frente a los cuales no se encuentra legitimado para demandar, por cuanto, no se le otorgó mandato para ello. Así las cosas, en caso de decidir incluirlos como parte del proceso, deberá allegar un nuevo poder.

Los defectos encontrados en cuanto al libelo conllevan a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, en aras de tener claridad y evitar confusiones al momento de su contestación, **deberá presentarse un nuevo libelo y poder, que contenga las correcciones indicadas por el Juzgado, so pena de rechazo**. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: La presente decisión será notificada por estado, publicado en el aplicativo TYBA, así como en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.



TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado **JORGE ISAAC RAMOS POLANCO**, identificado con C.C. No. 9.192.483 y T.P. No. 65.195 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 2022-00151